



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Lina Marcela Giraldo
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00102-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **LINA MARCELA GIRALDO**, por las siguientes sumas:

- **DIECISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$17.158.692,00)** por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo No. 013076110000663, más los intereses de mora a partir del **9 de febrero de 2021** y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$843.760,00)** por concepto de intereses corrientes del pagaré

base de recaudo No. 013076110000663, causados y liquidados desde el 8 de enero de 2021 al 8 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA, identificada con la T.P. 114.733 del C.S. de la J., advirtiéndose que dado que se otorgó poder a la sociedad EXPERTOS ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900.362.081-4, podrá actuar en el proceso cualquier abogado inscrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal, siempre que no actúe de manera simultánea más de un profesional del derecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb324b2008878919591a9c43a329e715df0d4e8d005ed0b9bc6fc3d9af3052f**

Documento generado en 08/02/2022 11:35:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>